

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2023-00392-000

ATPOLANIASORES POLANIA <atpolaniasores@outlook.es>

Vie 16/06/2023 10:12

Para:Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023-00392-00.pdf;

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA (Radicado 2023 –00392-00)**OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA a DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ Menor: MARÍA JULIANA SÁNCHEZ BUITRAGO.**

ALEXANDER POLANIA VARGAS, mayor de edad y residente en la ciudad Neiva Huila, identificado con cédula de ciudadanía No.7.704.789 de Neiva, y portador de la tarjeta profesional No. 244 824 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la Señora **DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Soacha Cundinamarca e identificada con cédula de ciudadanía No. 53.077.599 de Bogotá D.C, según poder especial debidamente otorgado en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito someter a su consideración, LA CONTESTACIÓN a la referida demanda ANEXA.

ALEXANDER POLANIA VARGAS

CEO ASESOR - ABOGADO - UCC

ATPOLANIASORES

Contador Publico

Universidad Surcolombiana

RE: PODER ESPECIAL

ATPOLANIASORES POLANIA <atpolaniasores@outlook.es>

Vie 16/06/2023 9:06

Para: María Juliana Sánchez Buitrago <mariajulianasanchezbuitrago@gmail.com>

Acepto, el poder conferido.

ALEXANDER POLANIA VARGAS

CEO ASESOR - ABOGADO - UCC

ATPOLANIASORES

Contador Publico

Universidad Surcolombiana

De: María Juliana Sánchez Buitrago <mariajulianasanchezbuitrago@gmail.com>**Enviado:** jueves, 15 de junio de 2023 22:52**Para:** atpolaniasores@outlook.es <atpolaniasores@outlook.es>; diana.buitrago1503@gmail.com <diana.buitrago1503@gmail.com>; DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMIREZ <carolina.buitrago0712@gmail.com>**Asunto:** PODER ESPECIAL

Yo DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.077.599 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, con correo electrónico mariajulianasanchezbuitrago@gmail.com, en virtud del presente escrito, otorgo PODER ESPECIAL (en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022), Amplio y Suficiente al Doctor ALEXANDER POLANIA VARGAS, también mayor de edad, Abogado Titulado e inscrito, con Oficina en Neiva, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.704.789 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.824 expedida por el C. S. de la J.



DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ

Cel:312-5042741

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Asunto: PODER- PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

Demandante: VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA

Demandada: DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ.

Radicado: 2023 – 00392-00

DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.077.599 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, con correo electrónico mariajulianasanchezbuitrago@gmail.com / diana.buitrago1503@gmail.com, en virtud del presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL** (en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022), Amplio y Suficiente al Doctor **ALEXANDER POLANIA VARGAS**, también mayor de edad, Abogado Titulado e inscrito, con Oficina en Neiva, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.704.789 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.824 expedida por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación de mis Derechos e Intereses, me represente y lleve a su término PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por **VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.175.140 de Bogotá D.C, para **DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ** por la menor **MARÍA JULIANA SÁNCHEZ BUITRAGO**, proceso radicado **2023-00392-00**

Por consiguiente, mi apoderado queda ampliamente facultado para: Conciliar, Transigir, Suspender, Desistir, Sustituir, Renunciar y Reasumir este Mandato, Aportar y solicitar Pruebas, Contra-interrogar testigos, Asistirme en las Audiencias e Instancias a que haya lugar, Reclamar Costas y Agencias en Derecho, como demás facultades legales en procuración de los Derechos e Intereses del Suscrito. Y demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dígnese Señor Juez, reconocerle la Personería Adjetiva a la Doctor **ALEXANDER POLANIA VARGAS**, en los términos conferidos y para los fines que se persiguen.

Atentamente,



DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ

C.C. No. 53.077.599 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: mariajulianasanchezbuitrago@gmail.com

Aceptó. -



ALEXANDER POLANIA VARGAS

C. C. 7.704.789 de Neiva

T. P. No. 244.824 del C. S. de la J.

atpolaniasores@outlook.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **53.077.599**

BUITRAGO RAMIREZ

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1985**

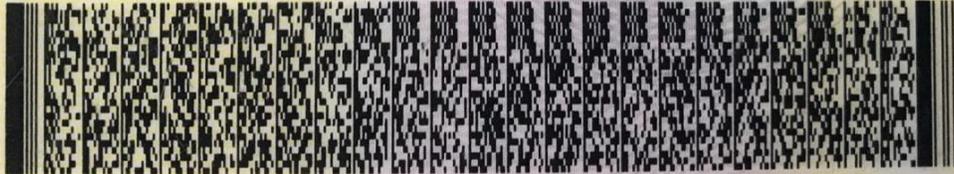
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

02-FEB-2004 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500100-00963124-F-0053077599-20171221 **0058859054A 1** 9902562849

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA (Radicado 2023 – 00392-00)

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA a DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMÍREZ Menor: MARÍA JULIANA SÁNCHEZ BUITRAGO.

ALEXANDER POLANIA VARGAS, mayor de edad y residente en la ciudad Neiva Huila, identificado con cédula de ciudadanía No.7.704.789 de Neiva, y portador de la tarjeta profesional No. 244 824 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la Señora **DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Soacha Cundinamarca e identificada con cédula de ciudadanía No. 53.077.599 de Bogotá D.C, según poder especial debidamente otorgado en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y estando dentro del término y la oportunidad procesal, atentamente me permito someter a su consideración, LA CONTESTACIÓN a la referida demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO. Eso se evidencia plenamente del Registro Civil de la menor M.J.S.B.

AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. En cuanto a lo económico, basta manifestar que a la fecha de esta contestación no se ha cumplido por parte del aquí demandante, lo ordenado por su honorable despacho en auto calendarado el 2 de mayo de 2023, donde se fija de manera provisional el pago de la suma de \$2.477.000. (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS) a partir del mes de mayo de 2023, durante los 5 primeros días, o al menos no se ha acreditado dicho pago ante el Juez competente que lo decreto, en el entendido que esta medida es una orden judicial.

Calle 1 A No. 31-17
Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasores@outlook.es
NEIVA – HUILA

ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. No obra en el caudal probatorio ni siquiera sumariamente una convocatoria de manera formal ante autoridad competente, para dicho efecto, solo un cruce de correos y comunicados entre las partes, basta decir que esto se debió hacer de manera formal ante una Comisaria de Familia del domicilio de mi prohijada.

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: a esta fecha y revisado puntualmente y soportado en lo consagrado en el artículo 24 de la ley 1098 del 2006 se determinó:

EDUCACION	VALOR	PERIODICIDAD	MADRE	PADRE
			MENSUAL	MENSUAL
JARDIN EL PRADITO	\$ 310.000	MENSUAL	\$ -	310.000
ALMUERZOS COLEGIO	\$ 190.000	MENSUAL	\$ -	190.000
MATERIALES	\$ 100.000	MENSUAL	\$ -	100.000
TRANSPORTE	\$ 400.000	MENSUAL	\$ -	160.000
MATRICULA	\$ 350.000	ANUAL	\$ -	82.417
LIBROS	\$ 250.000	ANUAL	\$ -	20.833
UNIFORMES	\$ 250.000	SEMESTRAL	\$ -	40.000
HABITACIONAL %				
ARRENDAMIENTO / CUOTA	\$ 1.050.000	MENSUAL	\$ 525.000	525.000
AGUA	\$ 80.000	MENSUAL	\$ 40.000	40.000
ENERGIA	\$ 75.000	MENSUAL	\$ 37.500	37.500
GAS	\$ 25.000	MENSUAL	\$ 12.500	12.500
INTERNET Y TV	\$ 75.000	MENSUAL	\$ 37.500	37.500
ADMINISTRACION	\$ 185.000	MENSUAL	\$ 92.500	92.500
ALIMENTACION %			\$ 300.000	300.000
VESTUARIO			\$ 150.000	150.000
RECREACION %			\$ 400.000	0
SALUD				
MEDICAMENTOS	\$ 60.000	MENSUAL	\$ 30.000	30.000
VITAMINAS	\$ 98.000	MENSUAL	\$ 49.000	49.000
ASEO			\$ 100.000	100.000
NIÑERA			\$ 885.204	885.204
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES			\$ 360.000	360.000
TOTAL			3.019.204	3.522.454

Calle 1 A No. 31-17
Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasesores@outlook.es
NEIVA – HUILA

ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

Es de anotar que esta relación es la que se debe asumir para la manutención y estabilidad de la menor M.J.S.B., se ha dejado a considera de la parte demanda a través de su apoderado judicial para ser objeto de conciliación.

AL QUINTO: ES CIERTO. De igual manera es menester evaluar la capacidad económica de cada uno de los progenitores.

AL SEXTO: ES CIERTO

AL SEPTIMO: ESTE NO ES UN HECHO, es una apreciación del demandante, podría acudir a otras instancias conciliatorias como las Comisarias de Familias.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSION No 1

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, ya que no se enmarcan dentro de la realidad de los hechos económicos en que se incurre para la manutención de la menor M.J.S.B. Los cuales son de pleno conocimiento de los progenitores.

Ahora bien, adjunto al presente me permito anexar informe detallado de los gastos.

			MADRE	PADRE
EDUCACION	VALOR	PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL
JARDIN EL PRADITO	\$ 310.000	MENSUAL	\$ -	310.000
ALMUERZOS COLEGIO	\$ 190.000	MENSUAL	\$ -	190.000
MATERIALES	\$ 100.000	MENSUAL	\$ -	100.000
TRANSPORTE	\$ 400.000	MENSUAL	\$ -	160.000
MATRICULA	\$ 350.000	ANUAL	\$ -	82.417
LIBROS	\$ 250.000	ANUAL	\$ -	20.833
UNIFORMES	\$ 250.000	SEMESTRAL	\$ -	40.000
HABITACIONAL %				
ARRENDAMIENTO / CUOTA	\$ 1.050.000	MENSUAL	\$ 525.000	525.000
AGUA	\$ 80.000	MENSUAL	\$ 40.000	40.000
ENERGIA	\$ 75.000	MENSUAL	\$ 37.500	37.500
GAS	\$ 25.000	MENSUAL	\$ 12.500	12.500
INTERNET Y TV	\$ 75.000	MENSUAL	\$ 37.500	37.500
ADMINISTRACION	\$ 185.000	MENSUAL	\$ 92.500	92.500

Calle 1 A No. 31-17
Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasores@outlook.es
NEIVA – HUILA

ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

ALIMENTACION %	\$ 600.000	MENSUAL	\$ 300.000	300.000
VESTUARIO	\$ 150.000	MENSUAL	\$ 150.000	150.000
RECREACION %	\$ 400.000	MENSUAL	\$ 400.000	0
SALUD				
MEDICAMENTOS	\$ 60.000	MENSUAL	\$ 30.000	30.000
VITAMINAS	\$ 98.000	MENSUAL	\$ 49.000	49.000
ASEO	\$ 200.000	MENSUAL	\$ 100.000	100.000
NIÑERA	\$ 1.770.407	MENSUAL	\$ 885.204	885.204
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	\$ 720.000	MENSUAL	\$ 360.000	360.000
TOTAL			3.019.204	3.522.454

Frente a esta pretensión se fije de conformidad, para cubrir el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de menor M.J.S.B.

De lo anteriormente establecido **EL PADRE** asumirá el 100% de los costos educativos (Pensión, Alimentación educativa, Ruta escolar, Matricula, Libros educativos y uniformes), en la institución educativa que sea concertada entre los progenitores, y efectuará dichos pagos de manera directa a dicha institución, con los incrementos de ley que de estos se deriven.

Se consignará una suma en dinero MENSUAL por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.)** a una cuenta bancaria a nombre de la señora DIANA CAROLINA BUITRAGO RAMIREZ (MADRE), para sufragar los gastos de manutención y bienestar de la menor, pagadera durante los 5 primeros días máximo de cada mes, en caso de incumplir será notificado al juzgado pertinente.

Esta suma se aumentará anualmente con base al incremento que fije el Gobierno Nacional en cuanto al salario mínimo legal vigente, para cada año.

Cualquier otro gasto que no se encuentre relacionado anteriormente, será cubierto por mitades entre los progenitores, teniendo en cuenta la conveniencia y necesidad del mismo para la menor.

Calle 1 A No. 31-17
Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasores@outlook.es
NEIVA – HUILA

ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

FRENTA A LA CONDENA EN COSTAS: NO condenar a mi poderdante en costas ya que ella siempre actuado de buena fe. Y el aquí demandante perfectamente si le ha asistido animo conciliatorio como lo ha manifestado, debió citar a conciliación ante la Comisaria de Familia con el fin de poder fijar y solucionar las peticiones en que enmarca esta demanda, sin necesidad de acudir a esta instancia judicial.

EXCEPCIONES DE FONDO

OFRECIMIENTO INSUFICIENTE DE CUOTA ALIMENTARIA

Esta exceptiva es formulada en lo preceptuado en el artículo 24 de la ley 1098 del 2006 o código de infancia señala:

«Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.»

Bien es sabido por las partes en esta Litis los gastos incurridos para la menor MJSB, en tal sentido se debe adecuar y tasar una cuota alimentaria congrua y necesaria, para su sostenibilidad teniendo en cuenta la capacidad económica de los padres, de acuerdo a los factores sociales y económico como también el entorno de la menor.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

Calle 1 A No. 31-17
Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasores@outlook.es
NEIVA – HUILA

ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

“ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

GENERICA

Por mandato expreso del legislador, puede ser declarada oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas. Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva de declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso. Conforme lo establece el artículo 282 del C.G.P.

EN SINTESIS

Puedo adelantarme a solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios al demandante.

PETICIONES ESPECIALES:

1. Se determine por su honorable despacho, y de acuerdo a los gastos reconocidos por las partes en el curso de este libelo, el reconocimiento y pago del retroactivo de los gastos incurridos en la manutención de la menor MJSB, y asumidos por mi prohijada DIANA CAROLINA BUITRAGO hasta el día de hoy.
2. Se condene al demandante en el pago de las costas y gastos de la presente demanda.

PRUEBAS QUE SE APORTAN:

1. Poder especial debidamente conferido.

Calle 1 A No. 31-17
Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasores@outlook.es
NEIVA – HUILA

ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

2. Relación detallada de gastos en que se incurre para la manutención y cuidado de la menor M.J.S.B.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:

Ruego señor Juez decretar como prueba, y se oficie a la Secretaria de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, donde funge como diputado el señor VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.175.140 de Bogotá D.C, para que certifique su asignación remuneratoria ya sea salarial o por cualquier concepto que perciba, como primas, bonificación, primas extralegales y cualquier otra remuneración que reciba en ejercicio de sus funciones.

NOTIFICACIONES

Para el suscrito apoderado del demandado, las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 1A No.31 -17 Oficina Neiva Huila. Cel. 318 2062730

Correo electrónico: atpolaniasesores@outlook.es

Para efectos de notificaciones y/o citaciones, el correo de la Señor DIANA CAROLINA BUITRAGO, es el siguiente: mariajulianasanchezbuitrago@gmail.com

Cel.: 312 5042741.

Con lo anterior, espero haber respondido a satisfacción la presente demanda, no sin antes manifestarle que cualquier información adicional, la podremos suministrar en la dirección y teléfono impresas en el presente documento.

Atentamente,



ALEXANDER POLANIA VARGAS
C. C. No. 7.704.789 de Neiva Huila
T. P. No. 244824 del C. S. de la Judicatura.

Calle 1 A No. 31-17
Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasesores@outlook.es
NEIVA – HUILA